

**Agraviado: V1.**  
**Exp. No. CEDHD/39/13.**  
Victoria de Durango, Dgo., 21 de febrero de 2014.

## **RECOMENDACIÓN No. 01/14.**

**C. MVZ. ROBERTO FLORES MIER**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**EN EL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los artículos 1º, 10 fracción IV, 54 y correlativos de su Ley Orgánica, en relación con el artículo 12 de su Reglamento Interno, es competente y emite la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro, motivado por la queja interpuesta por **Q2**, por violaciones a los Derechos Humanos de **V1**, atribuibles a personal del Centro de Reinserción Social No. 1 de esta Ciudad.

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 29 de enero del 2013, se recibió en este Organismo vía fax, el escrito de queja presentado ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por **Q2**, en la que manifestó posibles hechos violatorios a los Derechos Humanos de su esposo **V1**, atribuibles en ese momento a personal del Centro de Reinserción Social No. 1 de esta Ciudad, basando su queja en los siguientes hechos:

*“1. Es el caso de que el día dieciocho de enero del año en curso, me informaron que mi esposo el hoy Quejoso V1, había sido detenido en el Estado de Durango, al encontrarse laborando en su fuente de trabajo, donde presta sus servicios como Servidor Público en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, por algunas autoridades y que había sido traslado (sic) primeramente trasladado a la Ciudad de Durango Capital y posteriormente se me informó que había sido remitido a las instalaciones de la SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO) DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, en la Ciudad México y al trasladarme a dicha Institución, me comentaron que este no se encontraba en dicho lugar, que este se*

*encontraba en las Instalaciones de Fiscalía Estatal en la Ciudad de Durango, Durango.*

*2. Por lo que el día 21 de enero de 2013, me presenté acompañado de mi Abogado particular a dicha Fiscalía Estatal en la Ciudad de Durango y nos informaron que el hoy Quejoso había sido puesto a disposición del C. Director del CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL No. 1 (CONOCIDO COMO CERESO No. 1), ubicado en el Boulevard Francisco Villa s/n, en la Ciudad de Durango, Durango, por que traían consigo una Orden de Aprehensión librada por el C. Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango. Por lo que el día veintidós de enero de 2013, al presentarnos a dicho Centro de Reinserción para saber cuál es el estado de mi esposo el hoy Quejoso el V1, nos informaron que no podíamos verlo, ya que este se encuentra incomunicado por órdenes superiores y que no podía ver a nadie, ni tampoco a ningún abogado, violándose en su perjuicio las más sagradas Garantías que contempla nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo en las afueras del CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL No. 1 (CONOCIDO COMO CERESO No. 1), ubicado en el Boulevard Francisco Villa s/n, en la Ciudad de Durango, Durango, varias personas que han podido ver a sus familiares, nos informaron que han visto a lo lejos a V1, siendo torturado y segregado amarrado a un tubo que se encuentra en el patio central, siendo víctima de azotes y golpes por parte de los custodios de dicho Centro de Reinserción Social, inclusive lo han golpeado con un látigo, sin camisa y arrojándole varias cubetadas de agua fría, por lo que se ha cometido una serie de graves violaciones sistemáticamente en contra de las Garantías Individuales del hoy Quejoso, amén de los derechos más fundamentales del hombre, por lo que estas violaciones a los derechos humanos del Quejoso, fueron reclamados ante las Instancias Judiciales Federales, tal y como lo acredito con las copias simples de tres Juicios de Amparo, el primero de ellos radicado al Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, Torreón, Coahuila, el segundo de ellos ante el C. Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal y el último de ellos ante el C. Juez Primero de Distrito, éste último con número de Amparo 1, para lo cual me permito exhibir copias simples de dichos acuses de recepción de los mencionados juicios de garantía, para los efectos legales correspondientes.*

*3. Por lo que el día 23 de enero del presente año, después de varias gestiones que realizó nuestro abogado ante el H. Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, como por "arte de magia" apareció el exhorto que envió el C. Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a dicho Tribunal, para que un Juez competente con jurisdicción en la ciudad de Durango, Durango, tomara la Declaración Preparatoria del hoy Quejoso, ya que como lo he mencionado este se encuentra en el CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL No. 1 (CONOCIDO COMO CERESO No.1), recayéndole, según nos informó el C. Secretario del Área Penal de dicho Consejo en la búsqueda del citado exhorto al Juzgado Cuarto Penal en la ciudad Durango, Durango, con el número correspondiente 19/2013. Por lo que me trasladé junto con nuestro abogado al local de dicho Juzgado, para los efectos de poder verlo y que fuera asistido en su declaración preparatoria, pero transcurrieron más tres horas*

*para que mi esposo pudiera llegar a la rejilla de práctica, para lo cual al acercarse nuestro abogado y la suscrita a la rejilla de prácticas, de primera vista me doy cuenta que se encuentra en total estado cabizbajo, débil, aterrorizado y en total detrimento de su persona, acto seguido me manifestó que tiene miedo, que lo han amenazado con privarlo de la vida si no se declaraba culpable, que incluso le han torturado quemándoles los pies, minutos después se acercaron dos sujetos portando uniforme de la Dirección Estatal de Investigación (DEI), acercándose a nosotros manifestándonos que matarían el día de mañana a mi esposo sino se declarará culpable y que a la suscrita y a nuestro abogado también nos asesinarían, hecho por lo cual me presento de forma urgente ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos a su digno cargo, para efecto de que se actúe de forma inmediata notificándoles a las autoridades responsables el cesamiento de dicha tortura, ya que este hecho constituye una violación grave a las Garantías Individuales y Derechos Humanos, protegidos por nuestra Carta Magna en su Artículo 22, de igual forma solicitamos de manera urgente que esta Comisión vele por la integridad física del hoy Quejoso, así como poder ser defendido por persona de su confianza con la garantía de no ser privados de la vida.*

*4.- El suscrito desconoce si el hoy quejoso V1, permanezca hasta este día aún con vida, por las amenazas fundadas, ya que hasta el día de hoy no se le estén respetando sus Derechos Humanos y, a fin de evitar que a este se le someta a tortura y prácticas que de manera consuetudinaria los agentes de seguridad penitenciaria con anuencia del Director del CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL No. 1 (CONOCIDO COMO CERESO No. 1), someten a dichas prácticas inconstitucionales e inhumanas acudo ante esta Comisión Nacional garante de los Derechos Humanos, en principio para que con su oportuna intervención se prevenga que al quejoso le sean respetados sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Federal y en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.”(sic)*

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

V1, se encuentra interno en el Centro Distrital de Reinserción Social No. 2 de Santiago Papasquiaro, Dgo., a disposición del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal de Gómez Palacio, Dgo., en donde se le sigue el proceso penal con número de expediente 03/2013.

## **CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.-** Que de las constancias que integran el expediente de queja que se

resuelve se desprende que personal del Centro de Reinserción Social número 1 del Estado, incurrió en violación a los Derechos Humanos del ***Derecho a la Seguridad Jurídica***, en el área de la **Administración Pública**, en la denotación de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **V1**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, instruya al Órgano de Control Interno de esa Secretaría, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes en contra de los servidores públicos del Centro de Reinserción Social número Uno del Estado, que incumplieron las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos al no garantizar a **V1** su integridad física y psicológica, que redundó en la violación a sus Derechos Humanos a que se ha hecho mención, aplicando la sanción que legalmente corresponda. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances en los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los servidores públicos involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado, incluyendo la atención psicológica a **V1**, por la violación a los Derechos Humanos a que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**CUARTA.-** Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, realice las acciones necesarias a fin de instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garantice a los internos una estancia digna y segura en los Centros de reclusión a su cargo y se remitan a esta Comisión las constancias de su cumplimiento.

**QUINTA.-** Que Usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado, igualmente gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones para que los servidores públicos del Centro de Reinserción Social número Uno del Estado, sea capacitado para llevar a cabo un manejo y control efectivo de las situaciones que puedan poner en riesgo la integridad física de los reclusos, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**SEXTA.-** Que se dé vista al Agente del Ministerio Público competente, para que en caso de que existan conductas que sean constitutivas de delitos, se determine la responsabilidad penal y se sancione a quién resulte responsable, para que dichos actos no queden impunes.

Cabe destacar, que las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54 de la Ley Orgánica de esta Comisión tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

La aceptación de la presente Recomendación, al tenor de lo previsto en el artículo 55 de la legislación de la materia deviene el cumplimiento de la misma, su incumplimiento se hará público en sociedad.

De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ RODARTE  
PRESIDENTE**